

Marca «Feliú Boet», modelo 5337 N.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura A.

Tercera: 2 de R 1/2.

Marca «Feliú Boet», modelo 5556 N.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura A.

Tercera: 2 de R 1/2 x R 3/4.

Marca «Feliú Boet», modelo 5556 NL.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura A.

Tercera: 2 de R 1/2 x R 3/4.

Marca «Feliú Boet», modelo 5557 N.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura A.

Tercera: 2 de R 1/2 x R 3/4.

Marca «Feliú Boet», modelo 5557 NL.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura A.

Tercera: 2 de R 1/2 x R 3/4.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de abril de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

25774 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan óxido de plomo, minio para pinturas, micro disperso fabricados por «Oxidos y Derivados del Plomo, Sociedad Limitada», en Badalona (Barcelona), España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Oxidos y Derivados del Plomo, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Industria, 33, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de óxido de plomo, minio para pinturas, micro disperso, fabricado por «Oxidos y Derivados del Plomo, Sociedad Limitada», en su instalación ubicada en Badalona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 81797, y la «Entidad de Inspección y Control ECA, Sociedad Anónima», por certificado de clave 012-13.01.1583, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2705/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de determinados productos metálicos básicos.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CPB-801, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Contenido mínimo en PbO₂. Unidades: Tanto por ciento en masa.

Segunda. Descripción: Contenido mínimo en Pb₃O₄. Unidades: Tanto por ciento en masa.

Tercera. Descripción: Riqueza mínima. Unidades: Tanto por ciento en masa.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Oxiplom», modelo M. Microdisperso.

Características:

Primera: 33,8.

Segunda: 97.

Tercera: 99.

Las unidades en tanto por ciento de la masa son las establecidas en la norma UNE 37-212-80. Se entiende por riqueza la suma de ortoplumbato de plomo más monóxido de plomo libre.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

25775 RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de San Martín, en San Martín de Valdelomar, Ayuntamiento de Valderredible (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico), Esta Consejería ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de San Martín, en San Martín de Valdelomar, Ayuntamiento de Valderredible (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Valderredible que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberán suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada:

La iglesia de San Martín se construyó entre el último tercio del siglo XII y el primero del siglo XIII. Su tipología románica se diluye sobre una estructura rural y anquilosada.

En el exterior destaca su ábside, cuyo paramento está dividido verticalmente en tres zonas por medio de dos contrafuertes prismáticos.

Conserva, a sus pies, una espadaña románica con dos pisos de ventanas troneras, cuyos arcos son de medio punto sin guardapolvos.

La nave central se reformó en el siglo XVI; actualmente, se cubre con bóvedas de terceletes que se apoyan en pilares de tres columnas adosadas a los muros.

En cuanto a la delimitación, la iglesia románica de San Martín linda por el eje de la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres, y por un pequeño tapial que circunda la iglesia.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.